

RESOLUCIÓN No. 01508

**POR LA CUAL SE ACLARA EL REGISTRO No. M-1-01019 DE 21 DE JULIO DE 2013
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2010ER62948 del 19 de Noviembre de 2011, la Sociedad RITCHI S.A, identificada Nit 800.081.507-0, presentó solicitud de registro para el elemento publicitario tipo Aviso en fachada instalado en el inmueble ubicado en la Calle 19 No 68-95, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió radicado 2013EE089812 De 21 De Julio De 2013 , mediante el cual otorga registro M-1-01019 para el elemento publicitario tipo Aviso en fachada instalado en el inmueble ubicado en la Calle 19 No 68-95, de esta ciudad.

Que mediante radicado 2013ER113422 del 3 de Septiembre de 2013, la Señora Jenny Constanza Pérez Trujillo, presentó solicitud de modificación de registro para el elemento publicitario tipo Aviso en fachada instalado en el inmueble ubicado en la Calle 19 No 68-95, de esta ciudad, respecto a que el elemento publicitario no cuenta con iluminación y a que el tipo de publicidad es comercial.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizo a través del grupo de publicidad exterior Visual evaluación técnica al precitado radicado por medio del concepto

RESOLUCIÓN No. 01508

Técnico No 00065 del 09 de enero de 2014. Que del mismo se realizó alcance aclaratorio por medio del concepto Técnico No 01584 del 20 de Febrero de 2014 en el que se aclara el texto de la publicidad a RITCHI S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con fundamento en las disposiciones legales se hace necesario, dentro de la presente actuación administrativa, realizar un análisis de los argumentos del recurrente a la luz de la normatividad vigente y, por lo tanto a continuación establece:

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, de esta Secretaría expidió el Registro radicado 2013EE089812 del 21 de Julio de 2013, mediante el cual otorga registró M-1-01019. Dentro del mismo se consignó de manera errónea: el tipo de publicidad cultural, y se consignó que el elemento tenía iluminación.

Que para dar curso a la modificación solicitada, se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 267 del Código Contencioso Administrativo y 310 del Código de Procedimiento Civil, que disponen:

“Artículo 267. C.C.A.: Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Art. 310.C.P.C.- CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS.
<Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.

RESOLUCIÓN No. 01508

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar el registro No M-1-01019 del 21 de Julio de 2013, por medio de la cual se otorgó registro Único de Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, en tanto que el elemento publicitario no cuenta con iluminación al igual que el tipo de publicidad ya que es de carácter comercial.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos,

RESOLUCIÓN No. 01508

autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 3º de la Resolución 3074 de 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Registro No. M – 1 - 01019 del 21 de Julio de 2013, precisando que el elemento publicitario no cuenta con iluminación así mismo que el elemento es de tipo comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás partes del texto contenido en el registro citado, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la Sociedad RITCHI S.A identificada con NIT No.800.881.507-0, en la Calle 19 No 68-95 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01508

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 por el cual se por el cual se reforma El Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2014

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
Aprobó: Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014

NOTIFICACION PERSONAL

01 JUL 2014

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (200) se notifica personalmente el contenido de Resolución 1508-2014 al señor (a), Jenny Constantza Perez en su calidad

Autorizada

de Bacopa identificada (a) con Cédula de Identificación 53075748 de Bacopa T.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Henry C. Pérez Trujillo
Dirección: Cl 19 68 95
Teléfono (s): 0 2902688

Jennifer Tabero 4:08 PM

NOTIFICACION PERSONAL

02 JUL 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
FINANCIERO / CONTRATISTA